



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
Muy Noble y Muy Leal Villa

DON ANGEL J. MEGIAS ROCA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

“10.-Expediente 1380/2021. Moción del Grupo Municipal Socialista para la apertura de un trámite de información previa relativo a los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en el Término Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Por parte del Sr. Concejal D. Antonio Jesús García Conesa, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una modificación de la Ley Hipotecaria, realizada en 1996 y vigente entre 1998 y 2015, estableció un régimen especial que permitió a la Iglesia católica la inmatriculación de todo tipo de bienes inmuebles sin título escrito de dominio.

Mediante proposición no de ley aprobada el 4 de abril de 2017, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno a elaborar un estudio en el que se recogieran todos los bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia católica.

Dicho estudio ha tenido como resultado la elaboración de un listado con los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad en las citadas condiciones, que fue remitido al Congreso de los Diputados el pasado 16 de febrero de 2020. Del total de 34.961 inmuebles incluidos en la relación, 470 se encuentran en la Región de Murcia y 24 en nuestro municipio.

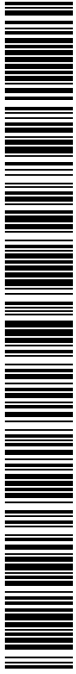
Los inmuebles situados en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia incluidos en el citado listado, consignados en el apartado del Registro de la Propiedad n.º 3 de Cartagena, son los siguientes:

Título	Tipo	Templo y dependencias complementarias	Titular	Título distinto de certificación eclesiástica
Salón Parroquial	Salón parroquial	SI	Obispado de Cartagena	NO
Casa Sacerdotal	Vivienda		“	NO
Iglesia Parroquial	Iglesia parroquial	SI	“	NO
Solar	Solar		“	NO
Centro Parroquial	Centro parroquial	SI	“	NO
Vivienda sacerdotal	Edificio		“	NO
Edificación	Edificio		“	NO
Salones Parroquiales	Edificio		“	NO
Templo Parroquial	Templo	SI	“	NO
Complejo Parroquial	Complejo parroquial	SI	“	NO
Templo	Templo	SI	“	NO
Ermita	Ermita	SI	“	NO
Ermita	Ermita	SI	“	NO
Salones	Salón usos pastorales	SI	“	NO
Salón	Salón usos pastorales	SI	“	NO
Salón	Salón usos pastorales	SI	“	NO
Templo Parroquial	Templo	SI	“	NO
Ermita	Ermita	SI	“	NO
Usos recreativos/Bar	Salón usos recreativos		“	NO
Parroquia	Edificio		“	NO
Iglesia Parroquial	Iglesia parroquial	SI	“	NO
Salón Parroquial	Salón parroquial	SI	“	NO
Templo Parroquial	Templo	SI	“	NO
Salón Parroquial	Salón parroquial	SI	“	NO

Esta relación de bienes no contiene información suficiente que permita identificar y ubicar los distintos inmuebles. En el caso de bienes situados en nuestro municipio, no podemos determinar en qué población, pedanía o paraje se encuentra cada uno de ellos, ni cuál es su dirección o ubicación en plano.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, prevé en su artículo 45 que “las Administraciones públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



PM1471c791e100c62707e5076030a27P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	16/03/2021 11:21
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	17/03/2021 12:42
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/03/2021 13:09

mismos cuando ésta no les conste de modo cierto". El procedimiento para el ejercicio de dicha facultad viene regulado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, previendo en su artículo 46 que el ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio "por la propia Corporación".

Si bien el objeto del citado procedimiento está limitado a casos donde la titularidad "no conste de modo cierto", lo que en principio excluiría a los bienes que ya se encuentren inmatriculados a favor de la Iglesia, es necesario igualmente verificar dichas inscripciones registrales, conocer toda su información y ubicar físicamente los citados bienes, por las siguientes razones:

a) Para tener constancia cierta de la inscripción registral y su contenido, de modo que se pueda excluir el procedimiento administrativo de investigación, dado que el estudio del Gobierno no es fehaciente de la información registral.

b) Para determinar, por exclusión, otros posibles bienes de titularidad dudosa, tradicionalmente atribuidos a las parroquias del municipio, que pudieran carecer de inscripción registral por no haber sido inmatriculados y que, en consecuencia, sí podrían ser objeto de un expediente administrativo de investigación.

c) Para valorar el posible ejercicio de acciones ante la jurisdicción civil respecto de aquellos bienes que puedan considerarse indebidamente inmatriculados a favor de la Iglesia por su posible titularidad municipal.

En virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para iniciar un procedimiento administrativo podrá con anterioridad al inicio "abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento".

En consecuencia, se propone la iniciación de un trámite de información previa tendente a completar los datos contenidos en el estudio del Gobierno sobre bienes inmatriculados por la Iglesia católica, con el fin de conocer con exactitud la ubicación, dimensiones y demás información obrante en los registros públicos (Registro de la Propiedad y Catastro Inmobiliario) de los 24 inmuebles situados en nuestro término municipal.

Dicha información es imprescindible para valorar si algunos de dichos bienes, por su origen (suscripciones populares, trabajo altruista de los vecinos, donaciones "al pueblo", etc.) y destino (usos vecinales públicos o sociales de carácter no religioso), presentan indicios que apunten a una posible titularidad municipal. Asimismo, como se ha precisado anteriormente, es necesaria para identificar por exclusión posibles bienes respecto de los que este Ayuntamiento sí pueda ejercer la acción investigadora prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por carecer de título registral.

Debe tenerse en cuenta 1) que los usos públicos o sociales de ciertos inmuebles pueden estar dentro de la esfera de competencias del Ayuntamiento, vistas las materias enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local; 2) que según el artículo 4 del citado Reglamento "son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales"; y 3) que el Ayuntamiento es la única entidad que puede personificar la representación de la totalidad de los vecinos, ya sea del conjunto del municipio o de cada una de sus pedanías.

Por último, debe invocarse el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone que "las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio" y que "a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello".

Por cuanto antecede, al amparo de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a propuesta del Grupo Municipal Socialista se propone al Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia la adopción del siguiente: ACUERDO:

Primero.- 1. Disponer la realización de actuaciones informativas previas tendentes a completar la información relativa a los veinticuatro inmuebles radicados en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia incluidos en el listado elaborado por el Gobierno y remitido al Congreso de los Diputados con fecha 16 de febrero de 2021, relativo a los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia católica.

2. A tal efecto, la Sra. Letrada-Asesora Jurídica del Ayuntamiento recabará toda la información disponible en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario relativa a dichos inmuebles, trasladándola al Pleno por conducto de la Alcaldía, en el plazo máximo de dos meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Sra. Letrada-Asesora Jurídica del Ayuntamiento".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

(...)

Acabado el debate se procede a la votación de la Moción transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se rechaza con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Socialista y el edil de Cifa, y los votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, los del grupo Ciudadanos y los del grupo Vox".

Así resulta del acta correspondiente, a reserva de su definitiva aprobación.

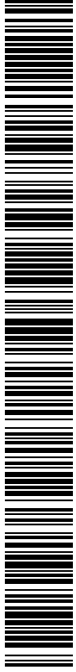
Y, para que conste, expido la presente, por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa. (Documento fechado y firmado electrónicamente).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	16/03/2021 11:21
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	17/03/2021 12:42
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/03/2021 13:09



PM1471c791e100c62707e5076030a27P

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



P01471c79e100c6207e5076030a27P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	16/03/2021 11:21
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	17/03/2021 12:42
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/03/2021 13:09